

Constancia: Manizales, febrero 25 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00104-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN, representada legamente por Carmen Blanco Sandoval, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JOSÉ ULISES BONILLA RAMÍREZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 1036808, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, representada legamente por la señora Carmen Blanco Sandoval y en contra del señor JOSÉ ULISES BONILLA RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.211.573.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 1036808 aportado como

base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de octubre de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 1036808 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2021-00104-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 Del 26/02/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
